

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 73/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número CJDG/DACL/2638/2022 y anexos de Manuel Alejandro Cortés Ramírez, quien se ostenta como Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.	12805

Documentales depositadas el diecinueve de julio del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Director de Asuntos Constitucionales y Legales de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, y con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁵ de la ley reglamentaria de la materia, designa

¹De acuerdo con la copia certificada del nombramiento a favor del promovente como Director de Asuntos Constitucionales y Legales adscrito a la Consejería Jurídica del Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, expedido el dieciséis de octubre de dos mil veintiuno por el Gobernador de la referida entidad, y en términos de los artículos 12, numeral II, inciso B), y 34, fracción VI, del **Reglamento Interior del Despacho del Gobernador**, que establecen lo siguiente:

Artículo 12. Al Despacho del Gobernador para el estudio, planeación, ejecución, atención, seguimiento, administración y despacho de los asuntos que le competen contará con la asistencia, apoyo técnico, jurídico y de coordinación que requiera con las unidades administrativas siguientes:

(...)
II. Consejería Jurídica, a la que quedan adscritas:

(...)
B) Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales;

(...)
Artículo 34. Al titular de la Dirección de Asuntos Constitucionales y Legales le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

(...)
VI. Representar al Poder Ejecutivo del Estado en los juicios de amparo, civiles, mercantiles, familiares y demás procedimientos jurisdiccionales o administrativos en que éste sea parte;

(...)
²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. (...)

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

(...).

⁴**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

autorizados y reitera domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, remite a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al diez de junio de dos mil veintiuno, en el que consta la publicación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de este Alto Tribunal dictó sentencia el veintiocho de enero de dos mil veinte, al tenor de los siguientes puntos resolutiveos:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 101, fracción VI, en su porción normativa ‘o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad’, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto Número 631, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho, de conformidad con lo establecido en el considerando quinto de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en atención a lo establecido en el considerando sexto de esta determinación.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“SEXTO. Efectos. La declaración de invalidez surtirá efectos a partir de la fecha de notificación de los puntos resolutiveos de esta ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo.”.

Así, es posible advertir que la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad **declaró la invalidez** del artículo 101, fracción VI, en su porción normativa “o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, reformado mediante Decreto Número 631, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil dieciocho.

Asimismo, la ejecutoria determinó que la declaratoria de invalidez decretada **surtiría efectos**, en términos del resolutiveo segundo, **a partir de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado**, lo que aconteció el veintinueve de enero de dos mil veinte⁶, por lo que a partir de

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶Constancia de notificación que obra a foja 218 del expediente.

esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Además, el fallo en comento fue legalmente notificado a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos⁷; y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el diez de junio de dos mil veintiuno, en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de junio siguiente⁸ y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el veinticinco posterior.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁹, 50¹⁰, en relación con el 59¹¹, y 73¹² de la normativa reglamentaria, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Por otro lado, con apoyo en los artículos 1¹³ y 9¹⁴ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 73/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

EGM/KATD/ESP 9

⁷Constancias de notificación que obran a fojas 243, 245 a 248 del expediente.

⁸Oficio **SGA-MAAS/365/2021** del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que, en cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia emitida en la presente acción de inconstitucionalidad, remitió copia certificada de un extracto del Diario Oficial de la Federación en el que consta la publicación de la ejecutoria dictada en este asunto, misma que obra agregada a este expediente.

⁹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

¹⁰**Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

¹¹**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹²**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

¹³**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁴**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:15:41Z / 22/08/2022T19:15:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	24 16 ee 70 c3 ca 28 9a 27 13 dd f4 75 64 5b 98 14 13 fa 9b 36 c7 2f 6e 35 21 69 c2 e3 a0 5f 0b e9 0b 69 05 3f 38 13 f6 f9 71 74 b1 0b 82 47 75 36 1f 8b 20 31 f2 1e 54 2e c1 f3 f2 b0 0d 1b d0 73 8a f8 17 a6 7a 52 8c 94 5c c2 cd ea 25 f8 f5 47 17 32 55 35 05 df d1 71 c7 74 e3 32 4f 49 a7 86 60 08 db b6 bb c7 80 93 60 1b 8e c8 f0 2b 12 1b 63 cc 6c 98 91 fb c0 da 9e 3b 02 53 ac 8c dd 90 15 87 2f 69 2b f0 14 fa 9f 83 78 28 92 b3 f4 dc d5 a4 ca 62 31 3f 2a e4 04 c4 df 58 1c 55 45 1e 49 d7 9e 3e a3 4a a2 89 fc 61 f2 93 0d 45 fc cc 0b f9 6b eb 69 28 92 d5 c0 d5 ec dd 58 71 2a 50 f6 0b 97 5a 6a 90 6c 07 ac c7 7b bb 9f f3 c2 a9 1f 1d c1 6c 54 e1 c8 ff a7 10 45 b9 cd 25 f1 1a 5b 31 86 82 8c 3c 4e 9e ea 75 2d 58 71 47 e0 f5 a4 34 38 c6 25 6c 25 76 2d 11 00 ee a4 b8 cb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:15:41Z / 22/08/2022T19:15:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/08/2022T00:15:41Z / 22/08/2022T19:15:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4980488			
	Datos estampillados	DCB09BDDDB2096FC4BB5815106A3B0E00813B2845484B4FFD27409E8F0C10AA0C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T23:51:29Z / 22/08/2022T18:51:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	35 72 da 71 2e 45 0d 29 bb 26 72 d5 fa 05 92 8c b8 7f 5f 77 ba 11 e4 49 b7 f8 e5 44 ef 69 00 ad d4 59 ef 68 33 8b eb 48 16 c9 9e e3 ef 7f 9a 1f 5d 52 cd 0b a2 97 1d d2 af 1e 82 3a e0 91 bc ec 06 ef 90 4e 97 b4 96 1d a3 a1 92 02 34 c9 31 db 19 e4 8f c6 50 85 55 f5 43 bc 27 ba 6c 93 40 aa 56 20 ad e6 9e 3f 84 4f 43 43 b6 ec 79 3d 9f d9 66 dd b5 88 f9 75 3d c0 d9 24 1e 69 53 45 6e 59 54 52 d7 6e db f0 6d 55 6a e1 a6 7c 56 59 dc 78 77 89 7b cd df 9b 31 27 a0 40 33 f8 31 35 b6 f6 41 cf 34 c6 7b 2f 3c 43 9b da 62 b4 0b cf 2a 3a 89 e1 88 4a 0a b5 a6 30 83 b4 e5 eb 9a b2 05 f2 83 f2 1e 0f b2 7b c0 94 f2 fa 60 36 a7 6c 16 9d bf 3e f5 4f 68 4a f6 66 3a af 31 7d a6 23 7c 74 e9 ca 37 37 65 da fe 3f 06 4f 78 98 9d 86 bc bd b8 b6 cf 72 44 ef 9e 31 dd b2 35 6b 5e 91 2c cf				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T23:51:29Z / 22/08/2022T18:51:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2022T23:51:29Z / 22/08/2022T18:51:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4980411			
	Datos estampillados	E6E682E0052B94C1A77DEE5C5459067496B4DD07620EC06CC57895615F4C6425			